
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 23 de febrero de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: José Alberto Acevedo Corniel y compartes.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de junio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por recurso de casación interpuesto por José Alberto Acevedo Corniel, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0108965-0, domiciliado y residente en la calle Principal, casa numero 195, del distrito municipal de Villa La Mata, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, imputado; Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez, tercero civilmente responsable; y la entidad aseguradora Banreservas, contra la sentencia núm. 203-2016-SSEN-00064, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 23 de febrero de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado José Alberto Acevedo Corniel; el tercero civilmente demandado la compañía Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez, C. por A., y la entidad aseguradora Seguros Banreservas, representados por Carlos Francisco Álvarez Martínez, contra la sentencia número 00014/2015, de fecha 06/05/2015, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Fantino, en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión recurrida, en virtud de las razones expuestas; **SEGUNDO:** Condena al imputado José Alberto Acevedo Corniel, al tercero civilmente demandado la compañía Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez, C. por A., y la entidad aseguradora Seguros Banreservas, parte recurrente, al pago de las costas penales y civiles generadas en esta instancia, ordenándose la distracción de las últimas a favor y provecho de Heracles Peguero Vásquez, Arelis Rubio y Ambiorix Encarnación Montero, abogados quienes afirman haberlas avanzado; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

Visto la sentencia núm. 00014/2015, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Fantino el 6 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva dice:

“Aspecto penal: PRIMERO: Rechaza la solicitud de exclusión de las facturas, como elementos de prueba; hecha por la defensa técnica del imputado, debido a que se trata medios admitidos por el juez de la instrucción conforme el auto de apertura a juicio, que han sido presentado y debatidos acordes con lo previsto en la normativa procesal penal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, declara al ciudadano José Alberto Acevedo Corniel, de generales anotadas, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 literal c y d, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99 en perjuicio de los señores Ernesto Alfonso Tejada Jiménez y Roberto Judas Tadeo Calderón, en consecuencia, se le condena a sufrir un (1) de prisión, suspendiendo la misma, quedando el sujeto justificable sometido a las reglas: 1) Prestar servicio de la defensa civil de municipio de Villa La Mata un día al mes durante un año; 2) abstenerse de conducir vehículo de motor fuera de su horario de trabajo por un año. También, se condena al pago de una multa de dos mil pesos (RD\$2,000.00) y la suspensión de la licencia de

conducir durante seis meses; **TERCERO:** Condena al señor José Alberto Acevedo Corniel, al pago de las costas penales del proceso. Aspecto Civil: **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil interpuesta por el señor Ernesto Alfonso Tejada Jiménez, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Ambiorix Encarnación, Eracle Antonio Peguero Vásquez y Arelis Valentina, en contra de los señores José Alberto Acevedo Corniel y la empresa Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez; **QUINTO:** En cuanto al fondo, condena a José Alberto Acevedo Corniel y la empresa Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez al pago de la suma de seiscientos mil (RD\$600,000.00), a favor y provecho del señor Ernesto Alfonso Tejada Jiménez, por los daños morales, psicológicos y materiales sufridos, a consecuencia de las lesiones sufridas por este, en el referido accidente; **SEXTO:** Ordena que la sentencia a intervenir le sea oponible a la compañía Seguros Banreservas hasta el límite de la póliza núm. 2-2-502-0094843 expedida a favor de la empresa Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez, que amparaba el camión marca Daihatsu, chasis JDAA00V11800029269; **SÉPTIMO:** Se condena al señor José Alberto Acevedo Corniel al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados Licdos. Ambiorix Encarnación, Eracle Antonio Peguero Vásquez y Arelis Valentina, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Fija la lectura integral de la presente decisión para el día de mayo del 2015, a las 3:30 p.m. quedando convocadas las partes presentes y representadas" (sic);

Visto el escrito de casación suscrito por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, actuando a nombre y representación de José Alberto Acevedo Corniel, Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez y Seguros Banreservas, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 31 de marzo de 2016, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto la instancia de depósito de descargo suscrita por el Lic. Carlos Fco. Alvarez Martinez, recibida en fecha 20 de mayo de 2016, en la Secretaría General de la Jurisdicción Penal de La Vega, mediante la cual deposita el recibo de descargo emitido por el Licdo. Marcos Román Martínez Pérez a favor de José Alberto Acevedo Corniel, Pastas Alimenticias JRNP, S.R.L., Marisol Peña, Gabriela Rodríguez, Ernesto Alfonso Tejada Jiménez y/o Seguros Banreservas;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, antes de proceder a avocarse al conocimiento de los méritos de los vicios argüidos en contra de la decisión objeto del presente recurso de casación, entiende procedente examinar la pertinencia de la instancia de depósito del recibo de descargo anteriormente descrita;

Considerando, que reposa en la glosa procesal el recibo de descargo y finiquito legal suscrito por el señor Roberto Judas Tadeo Calderón, representado por el Lic. Marcos Román Martínez Pérez; y el señor Ernesto Alfonso Tejada Jiménez, representado por los Lcidos. Ambiorix Encarnación Montero, Heracle Peguero Valdez y Arelis Valentina Rubio, legalizado por el Licdo. Arturo Augusto Rodríguez Fernández, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago de los Caballeros, mediante el cual declaran bajo la fe del juramento que han llegado a un acuerdo libre y voluntariamente, en relación al accidente de tránsito ocurrido en fecha 26 de junio de 2013, que involucra el vehículo tipo camión, marca Daihatsu, año 2009, chasis JDA00V11800029269, conducido por José Alberto Acevedo Corniel, propiedad de Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez, C. por A. y asegurado por Seguros Banreservas, por lo cual otorgan formal descargo y finiquito legal;

Considerando, que, sobre esa base, este Tribunal de Alzada entiende que procede acoger dicho acuerdo transaccional, y en tal sentido librar acta de la conciliación efectuada entre las partes; por consiguiente, no procede adentrarse al conocimiento de los méritos del recurso interpuesto por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, actuando a nombre y representación de José Alberto Acevedo Corniel, Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez y Seguros Banreservas, por carecer de objeto;

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal señala que *“Desistimiento. Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”*;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal, *“Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”*.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Libra acta del acuerdo transaccional depositado por Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, actuando a nombre y representación de José Alberto Acevedo Corniel, Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez y Seguros Banreservas, depositado en la secretaría General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 20 de mayo de 2016;

Segundo: Ordena el archivo del presente proceso por el acuerdo suscrito entre las partes;

Tercero: Declara de oficio las costas penales del proceso y compensa las costas civiles, en virtud del acuerdo suscrito por las partes;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a todas las partes envueltas en el presente proceso.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.